

PERIODO
PRESIDENCIAL
007310
ARCHIVO

F A X

A : S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR

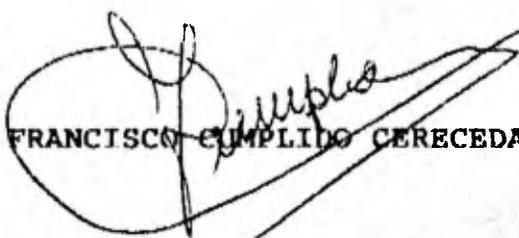
DE : MINISTRO DE JUSTICIA
FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA

MATERIA: PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL
- CARTA A DON ANDRES ALLAMAND
- MEMORANDUM DEL DIPUTADO JORGE SHAULSOHN

FECHA: 26 de Noviembre de 1990.

QUERIDO PRESIDENTE:

LE DESEAMOS UN FELIZ CUMPLEAÑOS.


FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA


GISELA VON MUHLENBROCK M.

6966952
FAX
Ministerio de Justicia
Morandé #107

PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCION
POLITICA DEL ESTADO

A.- Sustituyese el inciso 3º del artículo 9º por el siguiente:

"Estos delitos serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales".

B.- Agrégase a la letra e) del Nº 7 del artículo 19º, sustituyendo por un punto aparte el punto y coma del inciso primero, el siguiente inciso segundo:

"La resolución que otorgue la libertad provisional a los procesados por los delitos a que se refiere el artículo 9º, deberá siempre consultarse. La consulta, como asimismo la apelación de la resolución que deniegue la excarcelación serán conocidas por el tribunal superior que corresponda integrado exclusivamente por miembros titulares, y la resolución que apruebe u otorgue la libertad requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad provisional el reo quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple;"

C.- Agrégase en el Nº 16 del artículo 32, sustituyendo el punto y coma por un punto seguido, la siguiente frase:

"No procederá el indulto particular con respecto a los condenados por los delitos a que se refiere el artículo 9º, salvo para conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo;"

D.- Agrégase al artículo 63º, a continuación del inciso tercero, un nuevo inciso cuarto con el siguiente texto:

"Las normas legales que concedan indultos generales o amnistías respecto de los delitos a que se refiere el artículo 92, requerirán para su aprobación o modificación del voto conforme de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio."

E.- Agrégase la siguiente disposición trigésima primera transitoria:

"Tratándose de delitos calificados como terroristas cometidos antes del 11 de marzo de 1990, la amnistía y el indulto presidencial serán procedentes de la misma manera que lo son respecto de los delitos comunes. La libertad provisional se sujetará siempre a lo establecido en el inciso segundo de la letra e) del N° 7 del artículo 199."

REPUBLICA DE CHILE
SENADO DE JUSTICIA
NETE DEL MINISTRO

Santiago, 21 de Noviembre de 1990.

Señor
Andrés Allamand
Presidente del Partido
de Renovación Nacional
Presente

Estimado Andrés:

De acuerdo a lo conversado, le señalo los puntos básicos que a nuestro juicio deben ser materia de aprobación en la Comisión Mixta de Diputados y Senadores en relación con la Ley para garantizar mejor los derechos de las personas.

Sobre la base de la reforma constitucional al artículo 92 de la Constitución de 1980 propuesta por Uds., en la que por una norma transitoria se facultará plenamente al Presidente de la República para indultar delitos tipificados en la Ley que sanciona delitos terroristas, para que el Presidente de la República pueda ejercer esta facultad eficazmente, es necesario efectuar las siguientes modificaciones al proyecto de ley:

1.- Integración de las Cortes Marciales.

- a) Restablecer la integración propuesta por el Presidente de la República, siendo posible aceptar la indicación que el Presidente designe a los Auditores en retiro, a propuesta en terna de la Corte Suprema.
- b) En relación con el artículo 12 transitorio, las consultas y apelaciones de las resoluciones que dicten los Ministros de Corte deberán ser conocidas por salas integradas sólo por Ministros de Corte de Apelaciones.

2.- Competencia de los Tribunales Militares.

- a) Agregar en el artículo 1º Transitorio los delitos tipificados en los artículos 282º, 282 bis, 416º y 416 bis del Código de Justicia Militar, para que pasen al conocimiento de un Ministro de Corte si el sumario ha durado más de un año.
- b) Los procesos que estén en estado de plenario en la justicia militar, y en que los jueces no han dictado sentencia, dentro de los plazos legales (Art.122 Código de Justicia Militar y 50º Código de Procedimiento Penal), pasarán también al conocimiento de un Ministro de Corte de Apelaciones, en los mismos términos señalados en el Art. 1º Transitorio del proyecto.
- c) Hay que aclarar que si bien el Ministro en visita extraordinario nombrado en virtud del artículo 1º transitorio tendría un plazo de 90 días para cerrar el sumario, ello no excluye la obligación de hacerlo dentro de los plazos legales de acuerdo con el procedimiento respectivo. En todo caso, si hay reo preso, este plazo se reducirá a la mitad.
- d) Corrección al artículo 3º transitorio, ya que en las actas de la Comisión se confundieron los términos "jueces de letras" por "tribunales ordinarios", siendo este último el término correcto. También debe modificarse el procedimiento, ya que el procedimiento corresponderá a la naturaleza del delito que se trata y no sólo al señalado en el Libro II del Código de Procedimiento Penal.

- ## 3.- Rechazo de modificación al artículo 409º del Código de Procedimiento Penal que agrega dos nuevas causales de sobreseimiento temporal por transcurso del tiempo de sumario.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DEL MINISTRO

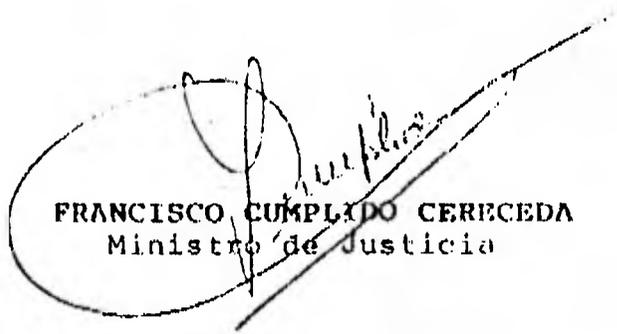
4.- En relación con modificaciones a la legislación permanente nuestro propósito es insistir en las siguientes materias:

a) La importación y exportación de armas deberá ser autorizada por Decreto Supremo, oyendo a la Dirección General de Movilización Nacional.

b) Equiparar la penalidad de los atentados con resultado de muerte en la Ley de Seguridad del Estado a la del delito de violencia innecesaria con resultado de muerte del Código de Justicia Militar.

En lo que respecta a la reforma constitucional al artículo 9º permanente, estamos de acuerdo en que se puedan dictar leyes de amnistía por un quorum calificado (4/7) y que la libertad provisional se otorgue con consulta al tribunal superior y sea acordada por unanimidad.

Saluda atentamente a Ud.,


FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA
Ministro de Justicia

MEMORANDUM

=====

De : Jorge Schaulsohn B.
A : Presidentes de Partidos de la Concertación y Renovación Nacional
Tema : Acuerdo Político sobre "Leyes Cumplido".
Fecha : 22 de Noviembre, 1990.

1.- Los partidos de la concertación y Renovación Nacional han trabajado durante un largo tiempo en la búsqueda de un perfeccionamiento de la legislación vigente en materias relacionadas con los derechos de las personas. Ello se ha materializado durante toda la tramitación de los proyectos de ley enviados por el Ejecutivo al Parlamento conocidos como "Leyes Cumplido"

2.- En relación a esta materia han existido y existen diferencias de opinión importantes las cuales, sin embargo, no impiden los acuerdos que consideramos fundamentales para solucionar problemas y situaciones del pasado y para proteger adecuadamente los derechos de las personas en el futuro.

Los avances logrados hasta ahora han permitido la aprobación por el Senado de la República de diversas modificaciones a la legislación vigente que apuntan en esa dirección, algunas de ellas por la unanimidad. Con todo, se hace necesario perfeccionar y precisar los acuerdos a objeto de que la nueva normativa permita, real y efectivamente, superar la situación existente.

3.- La Concertación de Partidos por la Democracia acoge la iniciativa de Renovación Nacional de modificar el inciso tercero del art. 9 de la Constitución Política para devolver al Presidente de la República la facultad de indulto particular a los condenados por Ley de Conductas Terroristas; para restituir a los Tribunales de Justicia la facultad de conceder el beneficio de la libertad provisional a los procesados por delitos contemplados en dicha Ley; y al Congreso Nacional la facultad de dictar amnistía con quorum especial.

La modificación relacionada con el indulto y la libertad provisional tendrán carácter de transitoria, aplicándose sólo a los procesos incoados por delitos cometidos con anterioridad al 11 de Marzo de 1990.

Todos los procesos de que estén conociendo lo Tribunales Militares respecto de los cuales no se haya dictado sentencia definitiva serán traspasados a un Ministro de Corte, en el caso de Santiago que sea o haya sido Ministro de Corte Marcial¹, siempre que corresponden a delitos tipificados en la leyes 12.927; 17.798; y 16.314 el que deberá fallar dentro de 45 días, prorrogables por una sola vez. Si cumplido el plazo no se dicta sentencia procederá el beneficio de libertad provisional, la que será concedida con consulta a una sala especial de la Corte Marcial, integrada exclusivamente por Ministros Civiles² y deberá contar con la unanimidad de ellos

Respecto de los procesos cuya apelación o consulta de la sentencia definitiva esté pendiente en la Corte Marcial, corresponderá su conocimiento en segunda instancia a la Sala Especial mencionada en el inciso precedente.

NOTA: La idea sería que los Presidentes de los Partidos Políticos firmarán este Acuerdo el próximo Martes 27 de Noviembre de 1990 a las 11:00 hrs. en el Congreso Nacional en Valparaíso.

¹ Ello incluye los delitos contemplados en el Código penal y los de los artículos los artículos 282, 282bis, 284, 416, 416bis y 417 del Código de Justicia Militar.
² Esta misma sala especial conocerá de todas las apelaciones a que den lugar las resoluciones del Ministro que conoce de estos procesos, incluyendo la sentencia definitiva

Ordines

**A: S.R. Presidente de la República
Don Patricio Aylwin Azócar.**

**DE: Ministro de Justicia.
Don Francisco Cumplido C.**

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

ACUERDO POLITICO Y LEGISLATIVO

- I.- Durante la tramitación legislativa de las denominadas "Leyes Cumplido", los parlamentarios de la Concertación y de Renovación Nacional han trabajado en la búsqueda de un perfeccionamiento de la normativa vigente, en materias relacionadas básicamente con los derechos procesales de las personas y con la legislación Antiterrorista, de Seguridad del Estado y de Control de Armas.
- II.- En relación a estas materias han existido importantes diferencias de opinión. Sin embargo, éstas no han impedido alcanzar acuerdos, tanto para solucionar problemas y situaciones del pasado, en un espíritu de reconciliación nacional anhelada por todos los chilenos, como para proteger adecuadamente el orden público y la tranquilidad de la ciudadanía respecto de los actos de violencia presentes y futuros.
- III.- Renovación Nacional y la Concertación han alcanzado un acuerdo en virtud del cual se mantendrá y respaldará la aprobación de las referidas leyes, en la forma que han sido despachadas por el Senado, con la sola excepción de las disposiciones que se indican en el numeral V, cuyo contenido definitivo será tratado y acordado en la Comisión Mixta.

El Senado perfeccionó el texto de la Ley sobre Conductas Terroristas, rechazó las rebajas de penalidad propuestas en los proyectos originales del Ejecutivo, estableció normas que garantizan el debido proceso, modificó normas sobre competencia, concediéndosela a un Ministro de Corte y elaboró disposiciones tendientes a agilizar la tramitación de los juicios pendientes por delitos contemplados en leyes especiales, persiguiendo la pronta y expedita finalización de los mismos.

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

///.

IV.- La Concertación acoge la actual iniciativa de Renovación Nacional de modificar el artículo 9° de la Constitución Política, para devolver transitoriamente al Presidente de la República la facultad de indulto particular a los condenados por la Ley 18.314, por delitos cometidos con anterioridad al 11 de Marzo de 1990; y para restituir a los Tribunales la facultad de conceder - con requisitos especiales - el beneficio constitucional de la libertad provisional a los procesados por delitos contemplados en dicha ley, y al Congreso Nacional la facultad de aprobar leyes de amnistía con un quorum especial.

V.- Los partidos firmantes manifiestan su voluntad en el sentido de que sus parlamentarios votarán en forma tal, que la Comisión Mixta se ocupe exclusivamente de las siguientes disposiciones legales:

1.- En el Art. 1° del Proyecto sobre Ley de Seguridad del Estado se rechazarán los N°s 2 y 3 del Proyecto aprobado por el Senado, con el objeto de adecuar las disposiciones sobre supresión de la Pena de Muerte a lo que el Congreso Nacional resuelva en definitiva.

2.- En el Art. 2° del Proyecto sobre Código de Justicia Militar se rechazarán los N°s 5, 6, 7, 8 y 9 del Proyecto aprobado por el Senado, con el fin de modificar la integración de la Corte Marcial de Santiago.

3.- En el Art. 3° del Proyecto sobre Ley de Control de Armas se insistirá en los N°s 5, 6, 7 y 8 del Proyecto aprobado por la Cámara, y rechazado por el Senado, con el objeto de adecuar las disposiciones sobre supresión de la Pena de Muerte a lo que el Congreso Nacional resuelva en definitiva. Asimismo, se repondrá

...///

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

///...

el N° 2 Letra C del Proyecto aprobado por la Cámara para reestablecer la norma sobre reglamento especial de explosivos para faenas mineras.

- 4.- En el Art. 7° del Proyecto, que modifica el Código Orgánico de Tribunales, reestablecer el Art. aprobado por la Cámara de Diputados con el objeto de otorgar competencia al Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago o a un Ministro de la Corte Suprema para conocer de los delitos de jurisdicción de cualquier Tribunal Chileno, cuando el delito pueda afectar las relaciones internacionales de la República.

- 5.- Rechazar el N° 13 del Art. 5 del Proyecto aprobado por el Senado, en sus letras a) y b) y, asimismo el Art. 10.

- 6.- En el Art. 7° del Proyecto se rechaza la eliminación del Art. 3° del Decreto Ley 2.621 y se rechaza el Art. 8°, texto alternativo propuesto por el Senado.

- 7.- Rechazar los incisos 5°, 6° y 7° del Art. 1° Transitorio del Proyecto del Senado para agregar algunos delitos tipificados en el Código de Justicia Militar; agilizar la tramitación y fallo de los procesos contemplados en las leyes especiales y establecer normas especiales para la integración del Tribunal de Alzada.

....////

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

////....

8.- Rechazar el Art. 3º transitorio del Proyecto del Senado para sustituir la expresión "Jueces de Letras" por "Tribunales Ordinarios" y aclarar que el procedimiento a aplicar será el que corresponda y no sólo el del Libro II del Código de Procedimiento Penal.

VALPARAISO, 4 de Diciembre de 1990.-